

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Auditoría Superior del Estado de Coahuila

Recurrente: SERGIO ESTEBAN GUZMAN MUZQUIZ.

Expediente: 05/2012

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 05/2012, promovido por su propio derecho por SERGIO ESTEBAN GUZMAN MUZQUIZ, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día cuatro de enero de dos mil doce, SERGIO ESTEBAN GUZMAN MUZQUIZ, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA a la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, solicitud de acceso a la información número de folio 00522311 en la cual expresamente solicita:

- 1.- Presupuesto total que recibió el estado den el periodo comprendido del 01 de Diciembre de 2006 al 31 de Noviembre de 2011.*
- 2.- Presupuesto que se erogo (sic) desglosado por partida, descripción y concepto.*

SEGUNDO. PREVENCIÓN. En fecha cuatro de enero de dos mil doce, se documenta la prevención al solicitante para que aclare su solicitud, firmada por el responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado, en el que expresamente solicita:

[...]

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Con el propósito de que esta Auditoría Superior esté en posibilidad de dar contestación a su solicitud de información y con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, le informo que es necesario nos aclare su solicitud en la parte relativa al punto número 2 consistente en "Presupuesto que se eroga (sic) desglosado por partida, descripción y concepto", en el sentido de que aclare o precise sobre a qué entidad se refiere, así como a qué ejercicio se refiere.

Finalmente, no omito manifestarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, para que aclare, precise o complemente su solicitud, apercibiéndole que en caso de no subsanar su solicitud en el término antes señalado, se tendrá como no presentada.

TERCERO.- RESPUESTA A LA PREVENCIÓN. En fecha cuatro de enero de dos mil doce, el solicitante, respondió a la prevención en los siguientes términos.

Con respecto al oficio marcado con el número ASE-12-2012, en el que se me requiere se aclare el punto número 2 de la solicitud de información que se presento (sic) legalmente el día 18 de Diciembre de 2011, con numero de folio 0523311, hago de su conocimiento que en lo que concierne a la entidad a la que me refiero, es la misma en al que la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza es competente (me refiero a todo el estado), y los ejercicios son del 01/Dic/06 al 31/nov/2012.

CUARTO.- RESPUESTA. En fecha cinco de enero de dos mil doce, se da respuesta a la solicitud de información, firmada por el responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado, en los siguiente términos:

[...]

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

De conformidad con la fracción XXXIV del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y artículos 1 y 2 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, es una entidad de fiscalización superior que por delegación constitucional ejerce la facultad del Congreso del Estado de revisar las cuentas publicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos públicos autónomos y de las demás entidades que se encuentren bajo su ámbito de influencia y cuya gestión presupuestal y programática no esté incorporada en su cuenta pública.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, le informo que este órgano técnico no es competente para resolver su solicitud, toda vez que la misma es competencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila.

Finalmente, me permito comunicarle que deberá presentar su solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas para que le proporcionen la misma o en su caso funden y motiven la negativa a proporcionarla. Lo anterior es así, en virtud que de de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, le corresponde a la Secretaría de Finanzas elaborar el proyecto de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, en coordinación con las dependencias, entidades y la Procuraduría General de Justicia y someterlo a la aprobación del gobernador; así como administrar las erogaciones conforme al presupuesto de egresos y organizar, operar y controlar la contabilidad pública y la estadística financiera del estado, motivo por el cual es la entidad competente para atender su solicitud de información.

Así mismo, no omito hacer de su conocimiento que tiene expedito su derecho de interponer el recurso de revisión en contra de la presente respuesta a su solicitud, el cual puede presentarse por sí o a través de su representante legal, mediante

escrito libre o a través de los formatos establecidos ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin (vía infomex), dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información de conformidad con los artículos 122, 123 y 124 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. TURNO. El día doce de enero de dos mil once, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 05/2012, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día dieciséis de enero de dos mil doce, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción IV; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 05/2012.

Con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista a la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día catorce de noviembre del año dos mil once, mediante oficio UTM.17.2.2050.2011 se recibió contestación al recurso por parte del Ayuntamiento de Torreón, en el que se manifiesta lo siguiente:

...

CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS.

UNICO.- Esta unidad de Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, a través del oficio ASE-13-2011 de fecha 05 de enero de 2012, hizo del conocimiento del entonces solicitante, la incompetencia de este órgano técnico de fiscalización respecto de su solicitud de información, en virtud de ser competencia de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, por lo que, contrario a lo manifestado por el hoy recurrente, en ningún momento se evade responder su solicitud de información, sino que se da a conocer la incompetencia como sujeto obligado, lo anterior es así en base a las siguientes consideraciones:

El hoy recurrente solicitó la siguiente información:

- 1.- Presupuesto total que recibió el estado den el periodo comprendido del 01 de Diciembre de 2006 al 31 de Noviembre de 2011.**
- 2.- Presupuesto que se erogo (sic) desglosado por partida, descripción y concepto por los ejercicios del 01 de diciembre de 2006 al 31 de noviembre de 2012 sic" (lo anterior considerando la respuesta otorgada a la prevención y/o aclaración)**

De la anterior solicitud de información se desprende que se solicita el presupuesto total que recibió el estado y el presupuesto que erogó el estado dentro del periodo solicitado, por lo que esta Unidad de Acceso a la Información hizo del conocimiento del entonces solicitante que la información por él solicitada es competencia de otro sujeto obligado. Esto es así, en virtud que este órgano técnico de fiscalización ejerce la facultad del Congreso del Estado de revisar las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos

públicos autónomos y de las demás entidades que se encuentren bajo su ámbito de influencia y cuya gestión presupuestal y programática no esté incorporada en su cuenta pública.

Por lo que la incompetencia se sustenta conforme a lo dispuesto en el artículo 29 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece lo siguiente:

"Artículo 29. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Elaborar el proyecto de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado en coordinación con las dependencias, entidades y la Procuraduría General de Justicia y someterlo a la aprobación del gobernador,...

XVII.- Administrar las erogaciones conforme al presupuesto de egresos y organizar, operar y controlar la contabilidad pública y la estadística financiera del estado..."

De lo anterior se desprende que corresponde a la citada Secretaría la elaboración del proyecto de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, en coordinación con las dependencias, entidades y someterlo a la aprobación del gobernador, así como administrar las erogaciones conforme al presupuesto de egresos. Por lo que resulta claro y evidente que dicha Secretaría es la legalmente competente para proporcionar la información solicitada por el hoy recurrente.

Así las cosas, esta Unidad de Acceso a la Información de la Auditoría Superior del Estado cumplió cabalmente con su deber de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 104.- Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso, en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable, la Unidad de Atención, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud, deberá orientar debidamente al solicitante a través del medio que éste haya elegido. En aquellos casos donde la incompetencia del sujeto obligado sea clara, la petición del particular no tendrá el carácter de solicitud de acceso conforme a esta ley.

De precepto citado se desprende una obligación para toda Unidad de Atención, es decir, que una vez realizada la información que requiere el solicitante se identifique en razón de las atribuciones o funciones conferidas conforme a la normatividad aplicable la incompetencia de dicho sujeto obligado, y consiguientemente se deberá orientar al solicitante dentro del plazo máximo de cinco días contados a partir de que se presentó la solicitud.

En este mismo orden de ideas, esta Unidad de Atención recibió la solicitud de información el día 18 de diciembre de 2011, sin embargo, en virtud que la solicitud se presentó dentro del periodo vacaciones (sic) la misma sería atendida hasta el día 02 de enero de 2012, la cual fue subsanada en la misma fecha por el solicitante, por lo que una vez estando en posibilidad de dar trámite correspondiente a la solicitud se analizó y se determinó que la misma era competencia de otro sujeto obligado, haciendo del conocimiento del solicitante dicha respuesta el día 05 de enero de 2012, debidamente fundada y motivada.

En base a lo anterior, esta Unidad de Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, confirma su respuesta, al considerar que se cumplió a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la citada ley y en dicha respuesta cumplió con contestar la solicitud y orientar al solicitante dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la misma, así como hacerle saber al solicitante de las causas, motivos, razones y circunstancias, así como las disposiciones aplicables en las que se basa y sustenta la incompetencia.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Por todo lo hasta aquí hecho valer, basado en las cuestiones de hecho y que en derecho corresponden, resulta evidente que esta Unidad de Acceso a la Información de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, en todo momento busca que el solicitante obtenga la información del sujeto obligado legalmente competente y puede acceder a la información solicitada, y que mejor que orientando al solicitante respecto de la entidad competente para atender la solicitud de información de conformidad con sus atribuciones establecidas por la normatividad aplicable, lo cual pone de manifiesto la salvaguarda de su derecho al acceso a la información.

De todo lo ya expuesto, al considerar que ha quedado claro que no se ha incumplido con ninguna disposición en materia de acceso a la información, y que la respuesta que hoy se recurre se contestó apegada a derecho, sólo queda esperar que la manifestado sirva de sustento para que este H. Instituto pueda confirmar la respuesta o resolución de este órgano técnico de fiscalización.

PRUEBAS:

- a) Documental consistente en copia simple del oficio ASE-3578-2010 de fecha 02 de julio de 2010 firmado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila, mediante el cual hace del conocimiento del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información la designación del Lic. Gerardo Gustavo Rodríguez Carmona como responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.***
- b) Documental consistente en impresión digital del Acuse de Recibido de Solicitud de Información de fecha 18 de diciembre del año en curso, presentada por el C. SERGIO ESTEBAN GUZMAN MÚZQUIZ, emitido por el sistema INFOCOAHUILA.***

- c) **Documental consistente en copia certificada del oficio ASE-12-2012 de fecha 01 de enero de 2012, mediante el cual se previene la solicitud de información de fecha 18 de diciembre del año 2011, presentada por el C. SERGIO ESTEBAN GUZMÁN MÚZQUIZ.**
- d) **Documental consistente en impresión digital del Sistema Infocoahuila de la Contestación a la prevención realizada a la solicitud presentada por el C. SERGIO ESTEBAN GUZMÁN MÚZQUIZ.**
- e) **Documental consistente en copia certificada del oficio ASE-13-2012 de fecha 05 de enero de 2012, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información de fecha 18 de diciembre del año 2011, presentada por el C. SERGIO ESTEBAN GUZMÁN MÚZQUIZ.**
- f) **Documental consistente en el oficio No. OF. ICAI/061/2012 de fecha 19 de enero de 2012, emitido por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información mediante el cual hace del conocimiento del recurso de revisión interpuesto por el C. SERGIO ESTEBAN GUZMÁN MÚZQUIZ.**
- g) **Documental consistente en impresión digital de la pantalla del sistema INFOCOAHUILA, mediante el cual se evidencia que el presente recurso no aparece en el sistema lo cual imposibilita la contestación por la mencionada vía.**
- h) **Inspección del historial en el sistema INFOCOAHUILA de la solicitud con No. de folio 00522311, en la cual consta el día, fecha y hora de la contestación de la mencionada solicitud de este H. Consejero Instructor se sirva verificar para confirmar lo manifestado.**

Todo lo anterior ofrecido es con la intención de demostrar que sí se emitió contestación en tiempo y forma legales a la solicitud de acceso a la información,

así como que la respuesta a la misma se emitió conforme a derecho y con las bases correspondientes para determinación que la información solicitada es competencia de otro sujeto obligado, y que en ningún momento se evadió responder la solicitud de información del hoy recurrente.

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO.- *Se tenga por presentada en tiempo y forma legales la contestación al Recurso de Revisión de trato.*

SEGUNDO.- *Se valoren todas y cada una de las pruebas de la intención ofrecidas por este medio, y se acredite nuestra pretensión.*

TERCERO.- *Se emita resolución favorable para esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, en al que se confirme la respuesta o resolución emitida.*

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha cuatro de enero de dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado después de solicitar prevención de debió emitir su respuesta a más tardar el día primero de febrero de año dos mil doce, y en virtud que la misma fue respondida el día cinco de enero de dos mil doce, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se deduce que se contestó en tiempo.

En razón de lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día seis de enero de dos mil doce, que es el día hábil siguiente a que debió haberse emitido la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veintisiete de enero del dos mil doce, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día seis de enero de dos mil doce, según se advierte del acuse que

genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Se solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Coahuila: 1.- *Presupuesto total que recibió el estado den el periodo comprendido del 01 de Diciembre de 2006 al 31 de Noviembre de 2011.* 2.- *Presupuesto que se eroga (sic) desglosado por partida, descripción y concepto.*

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado se declara incompetente, remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas para que presente una nueva solicitud de información y sea ella quien le proporcione la información.

Inconforme con la respuesta el solicitante interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio que la ASE evade responder la solicitud en tiempo y forma.

En contestación al Recurso de Revisión la Auditoría Superior del Estado confirma su respuesta.

Al respecto, cabe hacer un análisis en relación a la competencia tanto de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, así como de la Secretaría de Finanzas del Estado, además de lo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 29. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

I.- Elaborar el proyecto de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, en coordinación con las dependencias, entidades y la Procuraduría General de Justicia y someterlo a la aprobación del gobernador;

...

XVII.- Administrar las erogaciones conforme al presupuesto de egresos y organizar, operar y controlar la contabilidad pública y la estadística financiera del estado;

XVIII.- Presentar al Congreso del Estado la cuenta pública estatal, para efectos de su revisión, discusión y, en su caso, aprobación;

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 2. La Auditoría Superior del Estado de Coahuila es el órgano técnico que tiene a su cargo la fiscalización superior de las cuentas públicas; goza de autonomía técnica, presupuestal y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que por delegación del Congreso del Estado desempeña la revisión de las cuentas públicas y tiene las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta ley y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 3. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

...

V. Cuenta pública: el informe que las entidades rinden al Congreso sobre su gestión financiera, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante un ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados;

VI. Entidades: los órganos y dependencias de los poderes y municipios del Estado, organismos públicos autónomos, entidades paraestatales, paramunicipales y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya tenido o tenga a su cargo la recaudación, custodia, administración, manejo, aplicación o ejercicio de recursos públicos federales, estatales o municipales y que por dicha razón sean sujetos de fiscalización por parte de la Auditoría Superior;

...

Artículo 8. Las entidades deberán presentar su cuenta pública anual ante el Congreso dentro de los diez primeros días del mes de abril del año siguiente al ejercicio correspondiente. Será presentada en forma impresa y en un archivo electrónico de datos, que permita su uso informático y facilite su procesamiento y deberá contener la información descrita en el artículo 9 de esta ley.

...

Artículo 9. La cuenta pública estará constituida por:

I. Los estados contables, financieros, presupuestarios, económicos y programáticos;

II. La información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos o presupuesto de ingresos de la entidad según corresponda y del ejercicio del presupuesto de egresos;

III. Los efectos o consecuencias de las mismas operaciones en el activo y pasivo totales y en su patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos, y

...

Artículo 13. Las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de cinco años, mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia.

Artículo 14. Cada entidad llevará su propia contabilidad conforme a las normas y procedimientos establecidos en materia de contabilidad y gasto público en el Estado, considerando las cuentas necesarias para registrar las inversiones, derechos, obligaciones, patrimonio, ingresos y egresos, así como el análisis mensual del ejercicio presupuestal de los ingresos y egresos y del avance programático correspondiente.

...

Artículo 21. La Auditoría Superior tendrá acceso a los datos, libros y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades, así como a la demás información que resulte necesaria, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información y estarán afectos exclusivamente a estos fines.

De lo anteriormente expuesto se desprende que la naturaleza de la Secretaría de Finanzas es precisamente la de elaborar el proyecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como llevar la contabilidad pública.

Por su lado la naturaleza de la Auditoría Superior del Estado es exclusivamente el de la fiscalización de las cuentas públicas, pudiendo en efecto tener acceso a libros y documentos relativos al ingreso y gasto público, pero siempre y cuando estos tengan un fin justificativo de sus actividades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto, considera procedente confirmar la respuesta de la Auditoría Superior del Estado

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Coahuila, en la que se declara incompetente, dejando a salvo los derechos a éste último para que realice una nueva solicitud de información ante el órgano competente, en este caso, la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **CONFIRMA** la respuesta de la Auditoría Superior del Estado Coahuila, en la que se declara incompetente, dejando a salvo los derechos a éste último para que realice una nueva solicitud de información ante el órgano competente, en este caso, la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día siete de marzo del año dos mil doce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urzavivia del Valle.




C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

****hoja de firmas del recurso de revisión 05/2011. Sujeto obligado: Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Recurrente: SERGIO ESTEBAN GUZMAN MUZQUIZ. Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.*****